



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.

Código: 130014003016

Correo: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda, la cual fue asignada a este despacho en virtud de reparto judicial, para que sea asumido por usted su conocimiento.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo, 1462 del veinticinco (25) de agosto de hogaño y 2230 del veintisiete (27) de noviembre del corriente, **hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Disponiéndose más recientemente por la H. República de Colombia, *la fase de **Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable***, en la cual, se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Finalmente, mediante Acuerdo 11709 de 2021 el H. Consejo Superior de la Judicatura, suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior; dejándolo en el mismo acto administrativo a discrecionalidad de los H. Consejos Seccional, establecerlo.

MARÍA ROSARIO MONTES CASTRO
SECRETARIA

Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: EDIFICIO NAUTILUS TRADE CENTER Nit: 806 001 445-2
Demandado: DIDIER PIZZA GERENA C.C. 72170030
Radicado: 1300140030162020005200.

Procede el despacho decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo contra el demandado DIDIER PIZZA GERENA identificado con C.C. 72170030, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentado por EDIFICIO NAUTILUS TRADE CENTER NIT: 806 001 445-2.- BORIS GIOVANNY SILVA SANDOVAL identificado con C.C. 73165106 portador de la Tarjeta Profesional N° 153.107 del CSJ en calidad de apoderado del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- (i) DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.813.000oo) por concepto de obligación por expensas de administración desde el 20 de febrero de 2020, hasta el 20 de octubre del 2020 aportada al expediente digital.
- (ii) Por el valor de intereses de mora sobre el valor total de cada una de las cuotas de administración vencidas y no canceladas, y las cuotas extraordinarias de administración vencidas y no canceladas, desde el vencimiento individual de cada una y hasta la fecha de pago real y efectivo a la tasa de 1.5 veces el intereses bancario corriente certificado, teniendo como límite el máximo legal permitido en cada periodo.

Revisada la demanda, se advierte la presencia de defectos formales que impide la admisión de la demanda a saber :

- (i) El demandante, al presentar la demanda, no acreditó haber enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Advirtiéndose que, no hay solicitudes de medidas cautelares.
- (ii) El demandante, no indicó el canal digital de notificación de la parte demandada, con los soportes respectivos, o, en caso de desconocerla, no lo informó así al despacho, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.
- (iii) Pese a que se informa en los hechos de la demanda, no se acredita la condición de *propietario* del demandado respecto del inmueble en relación al cual se causan las expensas objeto de cobro judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

- (iv) El documento que milita en la página 6 del expediente digitalizado, corresponde a una mera relación de expensas comunes y su valor, sin que constituye un certificado debidamente expedido por el administrador de la copropiedad en los términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
- (v) No se acompañó a la demanda copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior – artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
- (vi) Finalmente, se hace necesario informar que pese a que el vocero judicial de la parte demandante, doctor BORIS GIOVANNY SILVA SANDOVAL, informó como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales, la siguiente: **borissilvasandoval@hotmail.com** dirección que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme se deja ver a continuación. Esto constituye una inobservancia a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: Nombres: Apellidos: Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
73165106	153107	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía
UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4
CONTACTENOS: PBX (571) 381 7200
HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído .

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el termino legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda

TERCERO: RECONOCER al abogado BORIS GIOVANNY SILVA SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 73165106 y tarjeta profesional No. 153.107 del C.S.J, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos y para los fines que le fue concedido dicha facultad.

CUARTO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-decartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA

POR ESTADO No. **016** LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EN CARTAGENA. BOL., SIENDO **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. HORA: 8:00.

SECRETARIA: _____